

**AVISO No. 1001**

**03 de Octubre de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **SANDRA MILENA RUIZ CORREA** conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **PQRDS 3870 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **SANDRA MILENA RUIZ CORREA**

Dirección de notificación usuario **CR 41 22 – 16 CASA 4 PORTAL DE GALICIA**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 03 de Octubre de 2018

Señora:

**SANDRA MILENA RUIZ CORREA**  
CR 41 22 – 16 CASA 4  
CONJUNTO PORTAL DE GALICIA  
Teléfono: N/A  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **PQRDS – 3870 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1001 correspondiente al **PQRDS – 3870 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 142266”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

## RESOLUCION PQRDS 3870

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DEL DE APELACION MATRICULA INTERNA No. 142266”

La Profesional Universitaria adscrita de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora **SANDRA MILENA RUIZ CORREA**, actuando en nombre propio y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, presento escrito de petición con radicado No. 2018RE3929 Del 19 de Julio de 2018, mediante el cual manifestaba su inconformidad por los valores de conexión del servicio cobrados por la prestadora respecto al predio identificado con contrato **No. 142266**, tales como construcción de acometida domiciliaria, suministro collarín de PVC, suministro de medidor de ½”, llave antifraude, instalación de medidor y Disponibilidad de servicios) .
2. Que la entidad, dio respuesta al Escrito de Petición en interés particular Con radicado Interno No. 2018RE3929 Del 19 de Julio de 2018, Siendo el día 08 de Agosto de 2018, Mediante **Oficio PQRDS No. 3287**.
3. Que siendo el día 15 de Agosto de 2018, la Entidad Envío citación de notificación personal No. 3287 del 08/08/2018, al predio referido por el peticionario para efectos de notificación personal del acto administrativo.
4. Que dentro del término legal señalado por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, no fue posible llevar a cabo el acto de notificación personal del Oficio **PQRDS No. 3287 del 08/08/2018**. Por lo cual la prestadora dio paso al medio de notificación supletorio, es decir, mediante aviso.
5. Que siendo el día 24 de Agosto de 2018, se llevó a cabo la notificación por aviso **No. 0879**, a la cual se anexo copia autentica del Oficio **PQRDS No. 3287 del 08/08/2018**., la cual de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 69, fue fijada en la página web de la Entidad siendo el día 24 de Agosto de 2018 y desfijada finalizado el día 30 de Agosto de 2018.
6. Que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la Notificación por Aviso No. 879 del 24 de Agosto de 2018, se entendió surtida el día 31 de Agosto de 2018.

7. Que siendo el día 04 de Septiembre de 2018, la señora **SANDRA MILENA RUIZ CORREA**, Radico ante la Empresa Prestadora, recurso de reposición en subsidio del de apelación, en contra del Oficio **PQRDS No. 3287 del 08/08/2018**, actuando dentro del término establecido por la Ley 142 de 1994 Artículo 154 Inciso Tercero. Para tal finalidad.
8. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, es claro establecer que el recurso de reposición en subsidio del de apelación interpuesta por la usuaria **SANDRA MILENA RUIZ CORREA** en contra del acto administrativo Oficio **PQRDS No. 3287 del 08/08/2018**, fue presentado de manera oportuna.
9. Que tal y como se expresó a la peticionaria mediante Oficio **PQRDS No. 3287 del 08/08/2018**, al verificar los datos correspondientes al contrato No.142266, en el aplicativo interno comercial, se evidencia que se continuo el proceso regular, que en la actualidad se factura bajo tarifa provisional y se efectuó la instalación de acometida y aparato de medición, actividades realizadas a petición de parte como resultado de una solicitud de servicio efectuada de manera personal por la Usuaría **SANDRA MILENA RUIZ CORREA**, la cual efectivamente implicaba unos costos por concepto de Disponibilidad de servicios construcción de acometida domiciliaria, suministro collarín de PVC, suministro de medidor de ½", llave antifraude, instalación de medidor ). Respecto de los cuales la prestadora no encuentra mérito alguno para realizar devolución.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar el contenido del **Oficio PQRDS No. 3287 del 08/08/2018**, por las razones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para dicha finalidad, esta entidad procederá a la remisión del expediente integral correspondiente al contrato **No. 142266** a la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios, con la finalidad de que por su parte se surta el trámite de segunda instancia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución No procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 74 y Subsiguientes.

Dado en Armenia, Q., a los Veinte (20) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario**  
**Dirección Comercial.**

***NOTIFICACIÓN PERSONAL***

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. \_\_\_\_\_ De 2018, haciéndole saber que contra dicha decisión No procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 74 y Subsiguientes.

\_\_\_\_\_

Notificado (a)

\_\_\_\_\_

Notificador(a)

